

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas, once (11) de febrero del dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER N°.0060-2022
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2022-0004-00
DEMANDANTE	:	MARTÍN ALONSO RESTREPO GARCÍA
DEMANDADO	:	JULIÁN FERNANDO OSORIO RAMÍREZ

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por endosatario en procuración del señor **MARTÍN ALONSO RESTREPO GARCÍA** en contra del señor **JULIÁN FERNANDO OSORIO RAMÍREZ**, demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

- I.
 1. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$ 14.500.000,00)** por concepto de capital , plasmado en letra de cambio sin número.
 2. El pago de intereses corrientes causados desde 26 de julio de 2017 hasta 26 de julio de 2020, a razón de la tasa máxima legal permitida.
 3. El pago de intereses moratorios causados desde 27 de julio de 2020, plasmado en el pagaré N°. 018326100003117; a razón de a tasa máxima legal permitida.
- II. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

Con la demanda se aportaron copias para el traslado y el archivo.

En auto fechado el 31 de enero del presente, esta célula judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, dentro del término concedido para subsanar la misma, el apoderado de la parte ejecutante allegó la corrección respectiva.

CONSIDERACIONES

Estudiada la corrección de la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, título valor – letra de cambio-; cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **MARTÍN ALONSO RESTREPO GARCÍA**, en contra del señor **JULIÁN FERNANDO OSORIO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 14.500.000,00)** por concepto de capital, plasmado en letra de cambio sin número.
2. El pago de intereses corrientes causados desde 26 de julio de 2017 hasta 26 de julio de 2020, a razón de la tasa máxima legal permitida.
3. El pago de intereses moratorios causados desde 27 de julio de 2020, plasmado en el pagaré N°. 018326100003117; a razón de la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el contenido de esta providencia al señor **JULIÁN FERNANDO OSORIO RAMÍREZ** y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 020**

Fecha: **febrero 14 de 2022**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a006aa1feda70a430fded99375b1a09141f5236add868a1005c53ae1cc519119**

Documento generado en 11/02/2022 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>